

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., doce (12) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

REF.- DIVORCIO
No. 11001-31-10-022-2020-00520-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Adiciónense los hechos de la demanda en el sentido de indicar los elementos de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los supuestos facticos que fundamentan la causal 3ª de divorcio invocada en el numeral 3 de la demanda.

En su defecto, exclúyase la causal señalada del acápite de “CAUSALES INVOCADAS”.

2. Adiciónese el acápite denominado “TESTIMONIALES”, en los términos establecidos en el artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.
3. Consígnese la afirmación consagrada en el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, informe cómo la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes.
4. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica del demandado, de conformidad con lo indicado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.
5. Igualmente, envíese a la dirección electrónica del accionado el respectivo escrito de subsanación y sus anexos.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', written over a light blue grid background.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez